



PROCOLO DE CUMPLIMIENTO

TRIBUTARIO

IC CORP SpA





PROCOLO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

IC CORP SpA

1- OBJETIVOS.

El Presente protocolo tiene por objeto, por una parte, interiorizar a los accionistas, directores y trabajadores de **IC Corp SpA**, en adelante “Iconstruye”, con las diferentes disposiciones contenidas en el Código Tributario referidas a la entrega de información falsa o información incompleta al momento de declarar impuestos o aquella información falsa o incompleta tendiente a obtener la autorización de documentos tributarios, y por la otra, reflejar su compromiso por la implementación de actividades de promoción y prevención de conductas que puedan atentar contra el buen cumplimiento tributario que debe observar Iconstruye y sus trabajadores.

Por medio del presente protocolo, Iconstruye busca abordar los aspectos relevantes en materia de cumplimiento tributario por parte de la empresa y sus trabajadores, de manera de lograr políticas de gestión y prácticas efectivas que busquen evitar la comisión de delitos tributarios contenido en el Código Tributario y que generan las responsabilidades y sanciones establecidas la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, así como en la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

2- ACTORES RELEVANTES

a- Servicio de Impuestos Internos

Uno de los actores relevantes dentro de la Regulación Tributaria en Chile es el Servicio de Impuestos Internos (“SII”), órgano que es llamado por Ley¹ a administrar el sistema de impuestos internos y de aplicar y fiscalizar todos los impuestos actualmente establecidos o que se puedan establecer, ya sean fiscales o de cualquier otro carácter en los cuales el fisco tenga interés y que por ley no esté encomendado a una autoridad diferente.

¹ Decreto con Fuerza de Ley N°7 del Ministerio de Hacienda, Septiembre de 1980, que fija texto de la Ley Orgánica Constitucional del Servicio de Impuestos Internos.



Adicionalmente, al Servicio de Impuestos Internos le está encomendado la interpretación de las normas tributarias, así como impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación, fiscalización de los impuestos y su cumplimiento, así como resolver respecto de los reclamos tributarios administrativos que se interpongan por parte de los contribuyentes.

b- Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Por su parte, los Tribunales Tributarios y Aduaneros, son órganos jurisdiccionales, especiales e independientes que, en el ejercicio de sus funciones, tiene como objetivo resolver de las reclamaciones de los contribuyentes en contra de los actos emanados tanto por el Servicio de Impuestos Internos como por el Servicio Nacional de Aduanas.

3- CONDUCTAS ATENTATORIAS A LA LEY TRIBUTARIA.

Como se ha indicado al inicio de este Protocolo, su objetivo es que los trabajadores de Iconstruye, tomen conocimiento respecto de aquellas conductas que constituyan un incumplimiento de las normas tributarias y que son constitutivas de delitos, de manera que puedan identificar y evitar cualquiera de dichas conductas, así como también denunciarlas al Encargado de Cumplimiento según los protocolos que se indican en este Manual.

Para efectos de lo anterior, a continuación, se indican cuáles son las conductas que, conforme al Código Tributario, constituyen actos ilícitos en dicha materia, atendidas las diferentes obligaciones impuestas a las empresas en su calidad de contribuyentes.

1- Registros y Actualización de Información.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 97 N°23 del Código Tributario, todas las empresas además de inscribirse en el Rol Único Tributario tienen la obligación de



mantener constantemente actualizados sus datos en los registros del Servicios de Impuestos Internos y no entregar información falsa, a sabiendas.

De esta manera, comete este delito quien maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, y será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

2- Autorización de documentos Tributarios.

De la misma manera, el artículo 97 N°23, sanciona a aquellos contribuyentes que, en la solicitud de autorización de documentos tributarios, entregaren información falsa mediando malicia.

Así incurre en este delito el que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, siendo sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

Por su parte, el que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

3- Declaraciones de Impuestos maliciosas o falsas.

Por su parte, el Artículo 97N°4, sanciona las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al



que corresponda, sancionando estas conductas con multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

4- Omisión Maliciosa de Declaraciones de Impuestos.

El Artículo 97 N°5 del Código Tributario también establece que aquellos contribuyentes o sus representantes, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social, que incurran en la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, cometerán delito, siendo este sancionado con multa del 50% al 300% del impuesto que se trata de eludir y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

5- Omisión en los libros contables y Adulteración de Balances o Inventarios

De la misma manera, el artículo 97 N°4 del Código Tributario establece como acto contrario a la ley y que reviste delito la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas.

Estas conductas serán sancionadas con multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Con la misma pena será sancionado a aquel que la adulterare balances o inventarios o los presentare dolosamente falseados.

6- Boletas, Notas de Débito y Notas de Crédito.

El Artículo 97 N°4, también sanciona el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. En este caso la sanción también contempla una multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.



7- Créditos I.V.A y otros impuestos de retención o recargo.

De conformidad a lo indicado en el Artículo 97 N°4 del Código Tributario los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquier maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del 100% al 300% por ciento de lo defraudado.

8- Devoluciones de Impuestos Fraudulentas.

El Artículo 97 N°4 también dispone que, aquel que simulare una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del 100% al 400% de lo defraudado.

9- Confección, venta o facilitación fraudulenta de Documentos Tributarios.

Por su parte, en su parte final, el Artículo 97 N°4 establece que, el que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

4- ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.

Encargado de Cumplimiento

El Encargado de Cumplimiento de Iconstruye será quien esté encargado de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del presente protocolo y deberá reportar directamente al Directorio y al Comité de Riesgos en su reporte el hecho



de haber tenido conocimiento de la existencia o denuncia de algunas de las conductas establecidas en los puntos anteriores.

El Encargado de Cumplimiento tendrá la responsabilidad específica de desarrollar, implementar y supervisar un sistema integral de gestión para evaluar y manejar las conductas de cumplimiento en Iconstruye, en concordancia con su estructura Corporativa, tomando en consideración sus diversas áreas.

En su rol, el Encargado de Cumplimiento deberá fomentar la formulación de políticas, procedimientos y buenas prácticas en todos los procesos que presenten riesgos de incumplimiento y que puedan llevar a la realización de conductas descritas y que puedan constituir delitos tributarios.

El Encargado de Cumplimiento, cuenta con los recursos, habilidades y posición adecuados, además de autoridad e independencia. Tiene acceso directo al Directorio y al Comité Riesgos para informar sobre el seguimiento y abordar contingencias o asuntos que requieran atención a esos niveles.

Entre sus responsabilidades se encuentran:

- Supervisar el diseño, actualización e implementación del presente Protocolo.
- Comunicar, capacitar, asesorar y guiar a los trabajadores, en todas las materias que incumben el presente Protocolo.
- Efectuar las observaciones que le merezcan a las autorizaciones de operaciones de los trabajadores, de acuerdo con las políticas y procedimientos vigentes, así como otorgar su autorización cuando corresponda.
- Conocer y resolver respecto de sanciones aplicables en caso de denuncias e incumplimientos de la Política de Libre Competencia y velar por que no existan represalias en caso de denuncias.
- Gestionar las auditorías internas y externas del sistema de cumplimiento de Iconstruye.



8.2. Procedimiento de Denuncia.

En el evento de que alguno de los trabajadores de Iconstruye, tomare conocimiento de hechos o conductas que revistan o puedan revestir incumplimientos a los indicado en el presente protocolo, deberán iniciar un proceso de denuncia.

Para efectos de lo anterior se ha dispuesto en la intranet y vía correo electrónico (compliance@iconstruye.com) un canal de denuncias interno, disponible 24/7 y a disposición de todos los trabajadores.

Para quien quiera realizar a denuncia de manera anónima, se garantizará la total confidencialidad de las comunicaciones que se realicen en este contexto.

El Canal de Denuncias y el contacto con el Encargado de Cumplimiento podrán ser utilizados también para aclarar cualquier duda que los trabajadores y ejecutivos puedan tener en relación con la normativa Tributaria y en especial respecto de las conductas descritas en el presente Protocolo, su aplicación y alcance.

Toda denuncia deberá ser planteada de forma seria y de buena fe.

Los denunciantes pueden respaldar su denuncia a través de los siguientes antecedentes:

- Descripción de la conducta denunciada, fecha y lugar referenciales.
- Descripción de las personas involucradas en la conducta.
- Forma en que el denunciante tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- Documentos físicos y electrónicos que sean pertinentes en la denuncia.

En virtud de la relevancia de la información presentada, el Encargado de Cumplimiento determinará si es apropiado iniciar una investigación interna, la cual tendrá una duración máxima de 60 días. Durante este periodo, el denunciante tendrá la oportunidad de mantener comunicación con el Encargado de Cumplimiento y dar seguimiento a la denuncia presentada. Al concluir los 60 días, el Encargado de Cumplimiento decidirá si es pertinente informar el incidente al



Directorio de Iconstruye para evaluar posibles medidas preventivas, correctivas y sancionatorias que puedan aplicarse a las personas vinculadas con la situación denunciada.

Esto se realiza sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender Iconstruye. Se garantizará la confidencialidad de la información y el anonimato del denunciante, si así lo solicita.

7- Sanciones por incumplimiento de este Protocolo.

El incumplimiento de este Protocolo y, sobre todo, la comisión de alguna conducta que se encuadre dentro de las conductas sancionadas, han de conllevar las sanciones previstas en la Ley, en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Iconstruye, las que podrán ir desde amonestaciones hasta la terminación del contrato de trabajo.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las eventuales sanciones laborales, civiles, administrativas y/o penales que puedan afectar al infractor.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

Como se ha indicado en el MPD de Iconstruye, uno de los elementos más importante de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley de Delitos Económicos, es que el MPD se encuentre debidamente implementado, y gran parte de dicha implementación está en que todos los Trabajadores, conozcan y sepan identificar situaciones de riesgo y que puedan llevar a realizar ciertos actos que puedan revestir características de delitos.

Por lo anterior, a continuación, hemos preparados para los Trabajadores material didáctico consistente en diversas preguntas y situaciones en las que se podría encontrar un Trabajador de Iconstruye que, sumado al MPD, permitirá que estos se familiaricen tanto con los conceptos y conductas que implican la comisión de los delitos, así como con ciertas conductas respecto de las cuales deben estar atentos para denunciar oportunamente al Encargado de Cumplimiento.

Marque la respuesta correcta con un *.

1. ¿Qué conducta se considera una infracción al no actualizar la información en los registros del Servicio de Impuestos Internos?

- a) No inscribirse en el Rol Único Tributario.
- b) Proporcionar datos incorrectos en la declaración de impuestos.
- c) Mantener datos desactualizados en los registros del SII.*
- d) No presentar la solicitud de autorización de documentos tributarios

2. Usted se da cuenta que se están usando boletas ya utilizadas en operaciones anteriores. ¿Qué hace?

- a) Guarda silencio para evitar problemas.
- b) Consulta con un abogado externo.



- c) Denuncia la situación al Encargado de Cumplimiento.*
- d) Habla directamente con la gerencia.

3. ¿Qué conducta debe evitarse al solicitar la autorización de documentos tributarios?

- a. Presentar documentos en papel en lugar de digitalmente
- b. Entregar información incompleta.*
- c. Entregar información falsa mediando malicia.*
- d. Retrasar la presentación de la solicitud.

4. Usted detecta que la empresa está reclamando créditos fiscales indebidos. ¿Qué hace?

- a) Participa en la reclamación de créditos.
- b) Habla con los colegas sobre el problema.
- c) Notifica al Encargado de Cumplimiento de inmediato.*
- d) No hace nada y espera a que alguien más lo descubra.

5. ¿Cuál de las siguientes acciones constituye una conducta ilícita en la confección de balances o inventarios?

- a) Incluir todas las operaciones financieras.
- b) Omisión maliciosa en los libros de contabilidad.*
- c) Consultar con un auditor externo.
- d) Revisar los balances trimestralmente.

6. Usted nota que hay balances adulterados en los registros contables de la empresa. ¿Qué hace?

- a) Modificar los balances para que parezcan correctos.
- b) Ignorar el problema.
- c) Confronta al responsable directamente.
- d) Reportar la situación al Encargado de Cumplimiento.*



7. ¿Qué comportamiento debe evitar un trabajador para no inducir a la liquidación de un impuesto inferior al correspondiente?

- a) Declarar todos los ingresos y gastos.
- b) Presentar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas.*
- c) Mantener registros detallados.
- d) Consultar con un asesor fiscal.

8. ¿Qué acción debe evitarse en la confección de documentos tributarios para no cometer un acto ilícito?

- a) Incluir la información requerida por el SII.
- b) Confeccionar documentos tributarios falsos.*
- c) Usar el formato estándar del SII.
- d) Almacenar copias de seguridad de los documentos.

9. Usted descubre que la empresa está proporcionando datos falsos en la declaración inicial de actividades. ¿Qué hace?

- a) Informa al Encargado de Cumplimiento.*
- b) Ignora la situación.
- c) Participa en la actividad para obtener beneficios.
- d) Habla con sus compañeros de trabajo para no reportarlo.

10. ¿Cuál es una conducta correcta al presentar balances e inventarios?

- a) Adulterar balances para reflejar menores ganancias.
- b) Presentar balances e inventarios fieles a la realidad.*
- c) Excluir operaciones menores de los balances.
- d) Modificar los inventarios para evitar impuestos.



11. Usted es testigo de una omisión maliciosa en los libros de contabilidad. ¿Qué hace?

- a) Corregir la omisión personalmente.
- b) Informar al Encargado de Cumplimiento.*
- c) Hablar con el responsable de la omisión.
- d) Ignorar la omisión para evitar conflictos.